

SENTENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010, NÚM. 6

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Dra. Mercedes Rosario Méndez.
Abogada: Dra. Mercedes Rosario Méndez.
Denunciante: Ramón Emilio Alemar Vargas.
Abogados: Dres. Julio Fausto Castillo Gómez y Carlos José Espiritusantos Germán y Licdos. Anny Elsa Méndez Comas y Félix Moreta Familia.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana hoy día 15 de septiembre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Cámara Disciplinaria, la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria a la Dra. Mercedes Rosario Méndez, Notario Público de las del Número de San Pedro de Macorís, imputada de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones como Notario Público;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la Dra. Mercedes Rosario Méndez, quien no ha comparecido a la audiencia;

Oído a los Dres. Julio Fausto Castillo Gómez y Carlos José Espiritusantos Germán en representación de los Licdos. Anny Elsa Méndez Comas y Félix Moreta Familia, quienes a su vez, representan al denunciante Ramón Emilio Alemar Vargas, ofreciendo sus calidades;

Oído al Representante del Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al denunciante Ramón Emilio Alemar Vargas en sus declaraciones, previa la presentación del juramento de Ley y responder a los de los Magistrados y del Representante del Ministerio Público;

Oído a los abogados del denunciante en sus consideraciones y concluir: “**Primero:** Declarar regular y válida la presente denuncia, interpuesta por el señor Ramón Emilio Alemar Vargas, en contra de Mercedes Rosario Méndez, por estar de acuerdo en cuanto a la forma, ser justa en cuanto al fondo y por reposar en prueba legal; **Segundo:** Que la Dra. Mercedes Rosario Méndez, sea destituida de sus funciones de notario público de San Pedro de Macorís, por haber violado las disposiciones de la Ley 301 sobre el notariado, artículo 16, numeral B, artículos 27, 33, 34, 35, 41 y 42, de la Ley 89-05 que crea el Colegio de Notarios, artículo 3, y agregar que la Dra., tampoco estaba inscrita en el Colegio de Abogados; las conclusiones son las que están en el expediente y corregirle magistrado que es notario de San Pedro de Macorís y no del Distrito Nacional; y haréis una buena y sana administración de justicia”;

Oído al Ministerio Público en sus argumentaciones y dictaminar: “Por tales motivos y visto el Art. 154 de la Constitución, los Arts. 8, 10 y 16 de la Ley 301 del Notariado Dominicano y el Art. 8 de la Ley núm. 111 del 03 de noviembre de 1942, Mod. Por la Ley 3958 del 1954, y el Art. 3 de la Ley 89-05, de

fecha 24 de febrero de 2005, que crea el Colegio de Notarios. Concluimos de la manera siguiente: **Primero:** Declarar el defecto de la Notario Público del Distrito Nacional Dra. Mercedes Rosario Méndez, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Que esta Honorable pleno de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien sancionar a la Dra. Mercedes Rosario Méndez, Notario Público de los del Número el Municipio de San Pedro de Macorís, con la destitución o cancelación de su matrícula de Notario Público, por las razones expuestas en las presentes conclusiones; **Tercero:** Que la decisión a intervenir sea comunicada al Colegio Dominicano de Notarios a las partes, y haréis una buena y sana administración de Justicia”;

La Corte, después de haber deliberado Falla: “**Primero:** Declara la incomparencia de la prevenida Dra. Mercedes Rosario Méndez, Notario Público de los del Número del Municipio de San Pedro de Macorís, a la presente audiencia disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, no obstante estar regularmente citada; **Segundo:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por los abogados del denunciante y por el representante del Ministerio Público, para ser pronunciado en la audiencia pública del día quince (15) de septiembre del presente año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.); **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes;

Visto el Auto núm. 60 de fecha 14 de septiembre de 2010 por cuyo medio el Mag. Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente llama en su indicada calidad a los Magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous y Pedro Romero Confesor para integrarse en la deliberación y fallo del presente expediente;

Resulta que con motivo de una querrela disciplinaria de fecha 2 de diciembre de 2009 interpuesta por Ramón Emilio Alemar Vargas en contra de la Dra. Mercedes Rosario Méndez, por violación de las Arts. 10, 16, 27, 33, 34, 35, 41 y 42 de la Ley 301 sobre Notariado, se fijó la audiencia del día 25 de mayo de 2010, para el conocimiento de la causa seguida la Cámara de Consejo a la referida Notario;

Resulta que en la Audiencia del día 25 de mayo de 2010, la Corte después de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Aplaza el conocimiento de la presente causa disciplinaria que le sigue en Cámara de Consejo a la prevenida Dra. Mercedes Rosario Méndez, Notario Público de los del Número de l Municipio de San Pedro de Macorís, incompareciente, para citar a la prevenida de conformidad con las disposiciones del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir a la citación de la persona precedentemente indicada; **Tercero:** Fija la audiencia del día 10 de agosto del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que en la audiencia celebrada en fecha 10 de agosto de 2010, la Corte, luego de haber instruido la causa en la forma que figura en otra parte de este fallo, decidió aplazar la lectura de la sentencia para la audiencia del día de hoy;

Considerando, que el objeto de la acción disciplinaria es garantizar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios, empleados y oficiales de la justicia;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Notariado núm. 301 de 1964, los notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso; que se entiende por faltas graves para los efectos del presente artículo todo hecho, actuación o procedimiento que un notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste o prevaliéndose de su condición de notario, no penados por ninguna ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la

moralidad profesional, necesite ser corregida en interés de la sociedad”;

Considerando que el artículo 16 de la Ley núm. 301 sobre Notariado dispone: “Se prohíbe a los Notarios, bajo pena de destitución: a) Ejercer sus funciones fuera de su jurisdicción si no es en alguno de los casos previstos en la Ley; b) Escriturar actos y legalizar firmas o huellas digitales en que sean partes de ellos mismos o sus parientes y afines en línea directa, en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado inclusive, o que contengan disposiciones a favor del Notario o de cualquiera de las personas especificadas más arriba”;

Considerando, que de la instrucción de la causa y por el análisis de los documentos que integran el expediente, se dan por establecidos los siguientes hechos: a) que redactó un pagaré notarial de fecha 9 de mayo de 2006 en el cual figura como parte Jorge A. Rosario Méndez, quien es hermano suyo, según consta en documentos de la Junta Central Electoral que integran el expediente; b) que faltó a la verdad al hacer figurar en el acto núm. 7/2006 que ella forma parte de los Notarios del Número del Distrito Nacional cuando de acuerdo a los documentos del expediente ella es Notario Público de San Pedro de Macorís, lo cual hizo con tal de atribuirse competencia para legalizar el referido documento Notarial;

Considerando, que se impone admitir, que los hechos descritos anteriormente y establecidos en el Plenario, demuestran la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones, atribuidos a la Dra. Mercedes Rosario Méndez, Notario Público de los del Número de San Pedro de Macorís;

Por tales motivos,

Falla:

Primero. Declara a la Dra. Mercedes Rosario Méndez, Notario Público de los del Número de San Pedro de Macorís, culpable de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia dispone su destitución como Notario Público; **Segundo:** Ordena comunicar la presente decisión al Procurador General de la República, al Colegio Dominicano de Notarios, a la interesada y publicar en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do